

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADOS: GRUPO PRONUM S.A.S.
RADICADO: 25817408900120240112500.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que reposan en el expediente. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el auto proferido el día 19 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y notificado en estados el 20 de noviembre de 2024, en el cual concedió el término de 05 días hábiles para subsanar las falencias que se indicaron, con el fin de que se libre orden de pago en contra del GRUPO PRONUM S.A.S, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. OPORTUNIDAD

La presente subsanación de la demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con lo que a continuación refiero:

- El día 20 de noviembre de 2024 se notificó por estado el auto de fecha del 19 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual el Juzgado dispuso:

“Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente (...)”.

- En virtud de lo anterior la notificación se entendió realizada el día 20 de noviembre del 2024, es decir, que a partir del día 21 de noviembre del 2024 empezaron a contar los 5 días hábiles para presentar la subsanación de conformidad con el auto previamente mencionado. Por lo tanto, el término fenece el día 27 de noviembre del 2024. En este orden de ideas, la subsanación correspondiente se presenta en término oportuno.

II. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo preceptuado mediante auto del 19 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, se advirtieron los siguientes defectos, que en aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el honorable Despacho, procedo a subsanar de la siguiente manera:

- **FRENTE AL NUMERAL 1:** *“Indique en los hechos de la demanda cuándo y de qué manera se dio la aceptación de las facturas electrónicas.*

De tratarse de la aceptación expresa, deberá allegar las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de tal aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante.

De tratarse de la aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de las facturas electrónicas no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio; y demostrar el registro de la aceptación tácita ante el RADIAN. (Art. 2.2.2.53.7 Ibidem)”.

Subsanación: De acuerdo con lo solicitado, se aporta escrito de demanda con la integralidad de las modificaciones requeridas, específicamente en cumplimiento de lo ordenado, se procede a modificar el hecho segundo así:

“SEGUNDO:

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes, en los términos del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 23 de febrero de 2024. En ese sentido, se dieron los presupuestos de la aceptación tácita, en los términos de la norma en mención. Tal circunstancia, se acredita con el historial de eventos RADIAN, que se aporta como prueba, con el cual se acreditan los presupuestos que dieron lugar a la aceptación tácita, en los términos del párrafo 2 del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015.

.”

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado, junto con el presente escrito, se aporta *el historial de eventos RADIAN* frente a la factura emitida y entregada al Grupo Pronum S.A.S. Por lo anterior, para fines de subsanación, dicho documento se integra en la demanda el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBA”, así:

“MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES

- 1.1** *Factura electrónica FE2Y12679 por valor de \$ 158,507,235.00 con vencimiento al 21 de marzo de 2024, es decir 30 días después de emitida la factura.*
- 1.2** *Copia del formato electrónico de generación XML de la Factura electrónica FE2Y12679 emitido por la DIAN.*
- 1.3** *Certificado CUFE emitido por la DIAN.*
- 1.4** *Historial de envío de la factura electrónica FE2Y12679 por valor individual de \$158,507,235.00.*
- 1.5** *Constancia de entrega física firmada del 21 de febrero de 2024.*
- 1.6** *Historial de eventos RADIAN.”*

- **FRENTE AL NUMERAL 2:** *“Manifieste en dónde se encuentran los originales de los títulos valores objeto de la presente acción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C.G.P.”*

Subsanación En cumplimiento a lo ordenado, se pone de presente que al tratarse de un documento electrónico, se genera en un formato XML y su representación gráfica corresponde al documento en formato PDF que se allegó. En ese sentido, no existe un soporte físico plasmado en papel impreso con la firma del obligado, sino que se trata de una factura que se genera por medios electrónicos a través del software de la DIAN. Por lo anterior, el documento que podría considerarse como original reposa en la base de datos de la DIAN y en las base de datos de la empresa ACEROS AREQUIPA S.A.S, por medio del software por el cual tiene acceso a los documentos generados por la DIAN.

- **FRENTE AL NUMERAL 3:** *“Acredite el envío de las facturas electrónicas materia de la ejecución por parte del emisor y su recepción por parte del adquirente/deudor/aceptante; acredite el nombre, identificación o la firma de quien las recibió, y la fecha de recibo. (Art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020”.*

Subsanación: De acuerdo con lo solicitado, con el fin de acreditar el envío de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12679 y la recepción por parte de GRUPO PRONUM S.A.S., en cumplimiento a lo ordenado, junto con el presente escrito, se aporta *Certificado CUFE emitido por la DIAN.*

EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
c59f4baba51cd3b76853db18c2f95e3b47378319dbd55729de35344b67edb29abde55ad5bd483d41ed54ccd1b1082f14

FECHA DE VALIDACIÓN:
2024-02-21 08:25:13.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
GRUPO PRONUM SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
ACEROS AREQUIPA S.A.S

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:
✔ Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1
NRO. TOTAL DE EVENTOS: 1

Así mismo, en el archivo XML (que se aporta como prueba) se puede observar que la factura electrónica fue enviada al correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación del GRUPO PRONUM S.A.S, el cual es facturacion@grupopronum.com.

<cac:Contact>
<cbc:ElectronicMail>facturacion@grupopronum.com</cbc:ElectronicMail>
</cac:Contact>

Documento: “archivo xml”.

Dirección para notificación judicial: Km 2 Via Briceño Zipaquira Parque

Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Correo electrónico de notificación: facturacion@grupopronum.com

Teléfono para notificación 1: 8697245

Teléfono para notificación 2: 3104814351

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Documento: “Certificado de existencia y representación Grupo Pronum S.A.S”

También, se tiene que existe constancia de entrega física firmada del 21 de febrero de 2024, el cual para efectos de subsanación se incluye dentro de los medios de prueba. Para todos los fines pertinentes, y en cumplimiento a lo solicitado, se integra en la demanda el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBA”, modificándose de la siguiente forma:

“**MEDIOS DE PRUEBA**”

1 DOCUMENTALES

- 1.1 Factura electrónica FE2Y12679 por valor de \$ 158,507,235.00 con vencimiento al 21 de marzo de 2024, es decir 30 días después de emitida la factura.
 - 1.2. Copia del formato electrónico de generación XML de la Factura electrónica FE2Y12679 emitido por la DIAN.
 - 1.3. Certificado CUFE emitido por la DIAN.
 - 1.4. Historial de envío de la factura electrónica FE2Y12679 por valor individual de \$158,507,235.00.
 - 1.5. Constancia de entrega física firmada del 21 de febrero de 2024.
 - 1.6. Historial de eventos RADIAN.”
- **FRENTE AL NUMERAL 4.** “Informe y allegue las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.”

Subsanación: En cabal cumplimiento de lo solicitado, se manifiesta que el correo de notificación fue tomado del Certificado de Existencia y Representación de la empresa Grupo Pronum S.A.S. página 1, el cual fue allegado dentro de los anexos del escrito de demanda y, la información necesaria para la compra del mismo se obtuvo de la factura electrónica. Dicho Certificado de Existencia y Representación, se aporta junto con el presente escrito dentro de los anexos de la contestación de la demanda.

Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:	facturacion@grupopronum.com
Teléfono para notificación 1:	8697245
Teléfono para notificación 2:	3104814351
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

- **FRENTE AL NUMERAL 5.** “La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado con las anteriores correcciones y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.”

Subsanación: Conforme a lo solicitado, todas y cada una de las correcciones anteriormente realizadas se encuentran plasmadas en el escrito integral de la demanda.

- **FRENTE AL NUMERAL 6.** “Aporte el certificado de vigencia del apoderado actor expedida por el SIRNA.”

Subsanación: En cabal cumplimiento de lo solicitado, se aporta junto con el presente escrito el certificado de vigencia expedida por SIRNA y se modifica el acápite de “ANEXOS”, el cual quedará de la siguiente manera:

“ANEXOS

1. *Poder conferido por la empresa Aceros Arequipa S.A.S al suscrito.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S.*
3. *Poder especial otorgado por el representante legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. en los términos de la Ley 2213 de 2022.*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO PRONUM S.A.S.*
5. *Liquidación del crédito hasta la fecha de presentada la demanda.*
6. *Solicitud de medidas cautelares.*
7. *Certificado de vigencia emitido por SIRNA.*
8. *Los documentos relacionados como pruebas.”*

III. PETICIÓN

En los términos descritos cumplimos con todos y cada uno de los requerimientos del Despacho, por lo que solicito respetuosamente se siga el trámite procesal correspondiente y se libre orden de pago en contra de la empresa **GRUPO PRONUM S.A.S.**, de conformidad con los hechos y pretensiones aducidos en el libelo genitor.

IV. ANEXOS

1. Constancia de entrega física firmada del 21 de febrero de 2024.
2. Historial de eventos RADIAN.
3. Certificado de vigencia emitido por SIRNA.
4. Demanda integrada.

V. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.

- La entidad demandada, GRUPO PRONUM S.A.S., recibirá notificaciones en la en la Km 2 Vía Briceño Zipaquirá Parque Industrial Tibitoc Bodega 15. Dirección electrónica facturacion@grupopronum.com.
- Al suscrito en la Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.